Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

D. Diego Manuel Mesia Barnuebo Serrano Toledo Benavides y Pacheco, Señor delas Villas de Minaya Urracal y Olula, Alferez mor. perpetuo dela Ciud. de Ubeda Corregor. y Supp.te Gral. de Rentas Reales y Servs. de millones desta Ciud. de Murcia y su Reyno &c.a

Hago saver alos Sres. Corregores, Alcaldes Mayores, ordinos. y demas Justicias y Jueces, ante quien se presentase esta Vereda; como por los Sres. Directores de Rentas Grales. de orden de su Mag.d (Dios le Gue.) que seles dirixio por el Exmo. Sor. Marques dela ensenada con fecha de veinte y dos de Junio pasado de este presente año, se previene, que todo trafico dela seda en Rama deste Reyno, a desalir y formarse los despachos para su conduzn. por el Admor. General dela Real Renta de tabaco, que actualmte. lo es, Dn. Joseph Thomas Palomero, señalando para dha conduzn. lugares fixos y ciertos, donde se fabrique seda dentro dela Peñiscula de España, que dando obligados en esta Capital y ante el presente escno. que es de Restos de esta Aduana a traer las correspondientes dentro de termino que seles asigne pues qualesquier partidas de dha seda en Rama que se encuentre sin la Guia, o despacho de este Admor. y prevenido en el las demas Circunstancias que van expresadas se daran por de Comiso, para que en esta ynteligencia seles prevenga en los respectivos Lugares donde aiga cosecha de seda y se compre por qualesquier Personas algunas porciones de ellas, ocurran con los testimos. Regulares y intervenidos por las Justicias a sacar los Despachos y Guias correspondientes a dhos testimos. y porciones de seda que consta de ellos haziendoselo saver para que no aleguen de ygnorancia y les pare el perjuizio que se previene p. dha orden, y los Lugares